



# Resolución Directoral N°0006-2020-INIA-DGIA

Lima, 29 ENE. 2020

## VISTO:

El Acta de Infracción N° 02-2019-WLP-LL, de fecha 22 de octubre del 2019, la Constancia de Supervisión N° 02-2019-WLP-LL, de fecha 22 de octubre del 2019, el Informe Inicial de Instrucción N° 032-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 11 de noviembre del 2019, la Carta N° 400-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18 de noviembre del 2019, la Carta N° 1-2019-A.I.N.E.S.A.C., de fecha 27 de noviembre del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 037-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 11 de diciembre del 2019, la Carta N° 425-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 16 de diciembre del 2019, la Carta N° 02-2019 AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C., de fecha 26 de diciembre del 2019, el Informe Sancionador N° 006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 27 de enero del 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

ES COPIA FIEL

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, del Reglamento General y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – **ARES** como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Acta de Infracción N° 02-2019-WLP-LL, se supervisó el local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo - Desvío Cajamarca, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, detectándose lo siguiente:

- Comercializa semillas de arroz de diversas variedades;
- No cuenta con la Declaración de Comerciante de Semillas, por lo que habría incurrido en la presunta infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, con Constancia de Supervisión N° 02-2019-WLP-LL, se dejó constancia que el local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo - Desvío Cajamarca, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que se dedica a la venta de semillas de arroz es conducido por la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**;

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0006-2020-INIA-DGIA

- 3 -

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 032-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) En el local comercial de la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, se comercializa semillas de arroz, de diferentes variedades, sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas;
- b) La empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, al no haber declarado su actividad de comercialización de semillas en el local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, ha infringido el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- c) Se recomienda sancionar a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, por la presunta infracción al inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- d) Dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente contra la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, al haber infringido el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;



Que, con Carta N° 400-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 26 de noviembre del 2019, se da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, para lo cual se le corre traslado de:

- a) Copia del Informe Inicial de Instrucción N° 032-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 11 de noviembre del 2019;
- b) Copia del Acta de Infracción N° 02-2019-WLP-L.L., de fecha 22 de octubre del 2019;

ES COPIA FIEL

- c) Copia de la Constancia de Supervisión N° 02-2019-WLP-L.L., de fecha 22 de octubre del 2019.

Que, con Carta N° 1 – A.I.N.E.S.A.C., presentado el 27 de noviembre del 2019 en la EEA VISTA FLORIDA, la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.** remite sus descargos a la Carta N° 400-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando lo siguiente:

- a) Con fecha 24.oct.2019, solicitó las autorizaciones para poder comercializar en los siguientes locales comerciales:
- Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;
  - Carretera Panamericana Norte Mz. A, Lote 15, C.P. Capilla Santa Rosa, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;
  - Calle San Martín N° 855, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque;
- b) Para tales efectos, adjuntó los cargos correspondientes;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 037-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) Ha quedado acreditado que la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, ha venido comercializando semillas de arroz de diversos cultivares en su local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, incumpliendo de esa forma con el artículo 27° de la **Ley General de Semillas** y con los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49° del **Reglamento General**;
- b) La empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, al comerciar semillas de arroz sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, por lo que se le debe sancionar con una multa de media (0.50) U.I.T.;
- c) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, en su domicilio real, ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Carta N° 425-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 26 de diciembre del 2019, se corre traslado del Informe Final de Instrucción N° 037-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/ASDRIA a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Carta N° 02 – AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C., presentado el 26 de diciembre del 2019 en la EEA VISTA FLORIDA del **INIA**, la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.** remite sus descargos a la Carta N° 425-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando lo siguiente:

**ES COPIA FIEL**



# Resolución Directoral N°0006-2020-INIA-DGIA

- 5 -

- a) Su representada ha realizado los trámites correspondientes ante el INIA, desde el 24 de octubre del 2019;
- b) Producto de dicha gestión, con fecha 16 de diciembre del 2019, el INIA le emitió la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 060-2019-INIA-SEDE CENTRAL para su local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, habiendo presentado sus descargos la empresa AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C. a la Carta N° 425-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, dentro del plazo legal, debe indicarse lo siguiente:

- a) La declaración de comerciante de semillas, implica el declarar la actividad de comercialización de semillas de todos los locales donde se venda semillas, así se trate de un local comercial temporal. En el presente caso, ha regularizado su situación el 16.dic.2019, después de haberse notificado la imputación de cargos, esto es el 26.nov.2019, con lo que no configura la condición eximente prevista en el inciso f) del numeral 1. del artículo 257° del T.U.O. de la Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

***"Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***

- 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
- a) .....
  - f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255°.

2.- .....

**ES COPIA FIEL**

- b) El artículo 27° de la **Ley General de Semillas** y el numeral 49.1 del artículo 49° del **Reglamento General**, establecen la obligatoriedad de toda persona, sea natural o jurídica, de declarar su actividad como comerciante de semillas, estableciendo lo siguiente:

**"Artículo 27°.- Declaración de Comerciantes de Semillas**

*Toda persona natural y jurídica que se dedica a la comercialización de semillas para el mercado nacional o para su exportación, debe declarar su actividad a la Autoridad en Semillas.;*

**"Artículo 49°.- Declaración de Comerciante de Semillas**

**49.1** *Toda persona natural o jurídica que comercialice semillas debe declarar obligatoriamente su actividad ante la dependencia de la Autoridad en Semillas de la jurisdicción, proporcionando la siguiente información documentada:*

a) ....;

- c) La empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.** ha reconocido al haber comercializado semillas sin contar con la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas en el local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, habría incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, el cual indica lo siguiente:

**"Artículo 99°- Actos antiregлamentarios**

*Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:*

a) ....

f) *La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.50 ni mayor de 5 U.I.T.*

g) ....".

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3., 4. y 8. del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante **T.U.O. de la Ley N° 27444**, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

**"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

....  
2. **Debido procedimiento.-** *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad*

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0006-2020-INIA-DGIA

- 7 -

sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.....,salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

.....

8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta

ES COPIA FIEL

omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

.....;

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con la Carta N° 400-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y la segunda con la Carta N° 425-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, remitiendo sus descargos a ambas Cartas. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**,

Que, por el **Principio de Razonabilidad**, la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**:

- a) Al haber comercializado semillas de arroz en su local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, sin haber declarado dicha actividad ante la Autoridad en Semillas (circunstancias de la comisión de la infracción, intencionalidad del infractor, probabilidad de detección de la infracción);
- b) Al beneficiarse de la venta de semillas de arroz de diversos cultivares (perjuicio económico causado, gravedad del daño al interés público);
- c) Al no existir condiciones atenuantes, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° de la del **T.U.O. de la Ley N° 27444** (no ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción);
- d) Al no ser reincidente;

Que, en ese sentido, corresponde que se le sancione a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, con una multa de media (0.50) U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**:

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

**"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

6.1 .....

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 .....

Que, mediante Informe Sancionador N° 006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 032-2019-MINAGRI-INIA-

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0006-2020-INIA-DGIA

- 9 -

DGIA/SDRIA, en el Informe Final de Instrucción N° 037-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, ha quedado acreditado que la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, ha comercializado semillas de arroz de diversas variedades en el local comercial ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, sin haber declarado la actividad de comercialización de semillas oportunamente ante la Autoridad en Semillas, incumpliendo con el artículo 27° de la **Ley General de Semillas** y con el numeral 49.1 del artículo 49° del **Reglamento General**;

- b) Sancionar a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, con una multa de media (0.50) U.I.T., por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;
- c) Notificar el presente Informe Sancionador, así como la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, en su domicilio legal ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefatales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

ES COPIA FIEL

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIÓN** a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, con una multa de media (0.50) U.I.T., vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas de arroz de diversas variedades sin haber declarado su actividad como comerciante de semillas ante la Autoridad en Semillas incumpliendo el artículo 27° de la Ley General de Semillas y el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del citado Reglamento General.

**Artículo 2º.- OTORGAR** un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, efectúe el pago de la multa impuesta en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

- a) La Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima
- b) En cualquiera de las siguientes Estaciones Experimentales Agrarias (**EEA**) del **INIA**:
  - **EEA EL CHIRA**, ubicada en Carretera Sullana - Talara Km. 1027, distrito de Piura, provincia de Sullana, departamento de Piura
  - **EEA LOS CEDROS**, ubicada en Calle Francisco Navarrete N° 546, distrito, provincia y departamento de Tumbes.
  - **EEA VISTA FLORIDA**, ubicada en Carretera Chiclayo – Ferreñafe Km. 8, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

En el caso se realice en cualquiera de las **EEA** antes mencionadas, deberá presentar una copia de la Nota de Venta emitido por la **EEA** respectiva a la Sede Central.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D que lo sustenta a la empresa **AGROINVERSIONES NUEVA ESPERANZA S.A.C.**, con RUC N° 20602707297, en su domicilio legal, ubicado en Mz. C, Lote 34, Sector El Triángulo (desvío a Cajamarca), distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

**Artículo 4º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Documento Autenticado



ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedatario  
R.J N° 0279 -2019 -INIA  
Reg. N° \_\_\_\_\_ Fecha: **29 ENE. 2020**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.  
DIRECTOR GENERAL

